

RESOLUCION No. 3831

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición de un Ajuste de Pensión vitalicia jubilación a Favor de:
SARA DE JESUS GUTIERREZ PANZA”**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que la señora **GUTIERREZ PANZA SARA DE JESUS, CC No. 23.008.753**, se notificó de la **Resolución 2790 del 18 de diciembre del 2020** negando un Ajuste de Pensión de Jubilación, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONAL-SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 DE 1989**.

Que el docente en escrito presentado el 27 de enero del 2021 EXT BOL 21-002942, presento aclaración de recurso manifestando lo siguiente “que sirva aclarar mediante acto administrativo a cual solicitud le está dando respuesta la resolución No. 2790 de fecha 8 de diciembre de 2020.

Que sirva revocar la resolución No. **2790 del 18 de diciembre del 2020** y consecuentemente se pague el reajuste pensional y retroactivo pensional.

Que el valor a pagar se indexe hasta que se haga efectivo el pago.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales reviso la negación de Pensión-Ajuste Resolución No. **2790 de fecha 8 de diciembre del 2020** y aclara lo siguiente:

Con fecha **17 de octubre del 2019 EXT-BOL-19 051556**, la peticionaria solicito a este fondo de prestaciones “**hacerle reajuste a mi pensión y ordenar el pago de retroactivo pensional que va del año 2016-2017**”.

Que este Fondo de prestaciones envía la solicitud Pensión de Jubilación – Ajuste, a estudio y aprobación a la Fiduciaria La Previsora S.A radicación 2020 -PENS-004840 de fecha 20/4/2020, en los siguientes términos:

El tiempo de servicio del año 2016 al 2017 no ha sido cancelado a la Fiduciaria La Previsora ya que la Fecha de nacimiento que aparecía su sistema era el 17 de febrero de 1962, la cual estaba errada y así mismo está ya fue modificada por la correcta la cual es 17 de febrero de 1962 y así mismo está ya fue modificada por la correcta la cual es 17 de febrero de 1961.

Como consecuencia de lo anterior mi estatus de jubilado es el 17 de febrero de 2016 y no como aparece en la hoja de revisión de la Fiduprevisora. Por otra parte al momento de liquidar mi pensión de Jubilación no me fueron incluidas las horas extras como factor salarial que me son pagadas cada seis meses.

Como consecuencia de lo anterior el Status de Jubilado es el 17 de Febrero 1962.

Que con fecha 21/9/2020, la fiduciaria la previsora negó el ajuste manifestando lo siguiente:

“DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL DOCENTE EFECTIVAMENTE TENDRÍA DERECHO A UN PAGO ÚNICO DESDE LA FECHA DE STATUS REAL QUE SERIA 17/02/2016 AL 17/02/2017 FECHA EN QUE ENTRO LA RESOLUCIÓN 255, SIN EMBARGO SE EVIDENCIA QUE LA FECHA DE SOLICITUD DEL AJUSTE A LA PENSIÓN SE REALIZÓ EL 20/04/2020 LO QUE QUIERE DECIR QUE LE APLICA PRESCRIPCIÓN DE MESADAS AL 20/04/2017 Y LA ENTRADA LA PENSIÓN FUE PARA EL 17/02/2017, ASÍ LAS COSAS PERDIÓ EL DERECHO AL PAGO ÚNICO DEL RETROACTIVO POR PRESCRIPCIÓN.

*PARA EFECTOS DE LIQUIDACION DE LA PENSION SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR Lo SIGUIENTE: **BENEFICIARIOS DEL PAGO** EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS*

RESOLUCION No. 3831

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición de un Ajuste de Pensión vitalicia jubilación a Favor de: SARA DE JESUS GUTIERREZ PANZA”

APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS EN LISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011”.

-Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

-Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

-Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

Que por lo anterior se confirma en todas sus partes la negación de Pensión-Ajuste pensión Resolución No. 2790 del 18/ de diciembre del 2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la resolución No. 2790 del 8 de diciembre de 2020 donde se Niega el Ajuste a la docente: **GUTIERREZ PANZA SARA DE JESUS, CC No. 23.008.753**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los 13 días del mes de septiembre de 2021.


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo. Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS 
Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL 

Elaboro: Jacqueline Pico 
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.